



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). -

Auto No.:	1489
Proceso:	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Demandante:	SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ
Demandado:	JOSE SALOMON MALCA GOMEZ
Radicación:	76001-31-10-001-2020-00186-00
Providencia:	Rechazo Recurso de Reposición y Rechazo de demanda

El apoderado de la demandante, mediante memoriales allegados al correo electrónico institucional del Juzgado, de 26 de octubre de 2020, folios 27 a 39 expediente digital mediante los cuales interpone recurso de reposición contra el auto 1372 de 20 de octubre de 2020 y subsana la demanda.

Procede como primera medida proceder pronunciarse frente al recurso de reposición contra el auto 1372 de 20 de octubre de 2020 mediante el cual se inadmite la demanda, que fue notificado en el estado electrónico 106 de 21 de octubre de 2020, sin necesidad de fijarlo en lista de traslado, debido a que no se ha trabado la litis.

A manera de ilustración, se advierte al inconforme que el artículo 90 de Código General del Proceso, establece que el auto mediante el cual se declara inadmisibles las demandas no es susceptible de recursos, razón por la cual la reposición interpuesta es improcedente y en consecuencia se rechazara de plano.

En segunda instancia se revisa en memorial mediante la parte demandante pretende subsanar la demanda y se observa que que no se atendió en su totalidad lo dispuesto en el auto 1372 de 20 de octubre de 2020, pues no se acreditó el agotamiento de la conciliación preprocesal como requisito de procedibilidad y no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al demandado como lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que no se suple con el simple envío de la subsanación de la demanda al correo electrónico josemalca@hotmail.com, puesto que como señala la regla antes referida, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Teniendo en cuenta que el termino para subsanar la demanda vencía el 28 de octubre de 2020, y que, en el correo institucional del Despacho, no se observaron otras actuaciones distintas a los memoriales de 26 de octubre de 2020, procede en consecuencia rechazar la demanda por no haberse subsanado en su totalidad en los términos del inciso 4 de artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDA DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

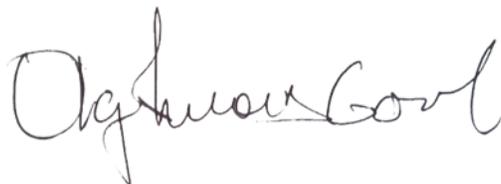
PRIMERO. - RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado Judicial de la demandante, por improcedente, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO. - RECHAZAR la demanda de Permiso para Salida del País, para los adolescentes TALI MALCA ROZENTAL, ILANA MALCA ROZENTAL y el niño SALOMON MALCA ROZENTAL, que fue formulada por la señora SUSAN ROZENTAL CYBULKYEWICZ, contra el señor JOSE SALOMON MALCA GOMEZ, por no haberla subsanado en los términos señalados en el Auto 1372 de 20 de octubre de 2020.

TERCERO. - ARCHIVAR el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

Vcs



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario